



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **161**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL DECLARA EL 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO, DÍA DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA PARUMA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE ENERO DE 2024.**

PROPONENTE: **ASAMBLEA JUVENIL.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**



Panamá, 13 de septiembre de 2023.

Honorable Diputado  
**JAIME VARGAS**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos para su consideración la Propuesta de Ley, **“Por el cual se declara el 10 de agosto de cada año, Día del Festival Nacional de la Paruma”**.

### **Exposición de Motivos**

Los grupos indígenas en Panamá, representan el 5.3% de la población. Las comunidades indígenas más sobresalientes del territorio nacional son los Gunas, quienes se encuentran en las islas de San Blas y en las selvas del Chucunaque y Bayano, los Ngöbe-Buglé (también conocidos como Guaymies) que viven principalmente en las zonas montañosas de Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí, los Emberá-Wounaan (ambas tribus del grupo Chocoes) que viven en la selva del Darién y los Naso, Teribes y los Bribri en la provincia de Bocas del Toro.

Su riqueza cultural y folclor se manifiestan a través de sus artesanías, su indumentaria y sus costumbres, los cuales simbolizan de forma pictórica de acuerdo a su entorno físico y cosmovisión.

Las costumbres y los trajes de los pueblos indígenas están desapareciendo con celeridad, a medida que la civilización avanza, pierde su identidad y desconoce el legado de nuestros ancestros.

Es por esta razón que se plantea la creación del “Festival Nacional de la Paruma”, con la finalidad de exaltar los vestidos tradicionales y poder compartir las expresiones propias de los pueblos originarios. La celebración de esta festividad permitirá conocer ampliamente la cosmogonía de los vestuarios que caracterizan a cada uno de los pueblos indígenas.

Se espera que, con esta propuesta de ley, se pueda exaltar y dar a conocer la composición y significado de los vestidos que representa a los pueblos indígenas de la República de Panamá

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO, DÍA DEL  
FESTIVAL NACIONAL DE LA PARUMA”.**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara el Festival Nacional de la Paruma, fiesta de la tradición nacional, a celebrarse el día 10 de agosto de cada año.

**Artículo 2.** Se reconoce al Patronato de las Ferias de los Pueblos Indígenas de la República de Panamá, como el patronato organizador y responsable del Festival Nacional de la Paruma, creado mediante la Ley 35 de 25 de julio de 2000.

**Artículo 3.** El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura (INAC), destinará anualmente para la celebración del Festival Nacional de la Paruma, la suma de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), en el primer semestre de cada año, en adición a lo que para tal efecto destine el Instituto Panameño de Turismo. Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sea la señalada en este artículo.

**Artículo 4.** El Patronato entregará un informe de auditoría a la Contraloría General de la República, antes del 31 de diciembre de cada año, concerniente al aporte que hace el Estado para la realización del festival, con la finalidad de acreditar su inversión en el evento.

**Artículo 5.** El patrimonio del Patronato puede incrementarse a través de donaciones, compras, ventas, actividades comerciales o de cualquier otra índole, así como por los fondos recaudados en la escogencia de la reina que presidirá el festival o cualquier otra actividad similar.

**Artículo 6.** El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual manera, se deducirá del pago del impuesto sobre la renta, toda contribución y donación que le haga una persona natural o jurídica.

**Artículo 7.** Quedan ratificados los concursos reconocidos hasta el momento por el Festival Nacional de la Paruma, y solamente el Patronato, aprobará y organizará cualquier otro que considere valioso para el festival y cuya finalidad sea preservar, promover, enseñar y divulgar las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios en Panamá.

**Artículo 8.** Esta Ley entrará en vigencia un año después de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 13 de septiembre de 2023, por la Comisión Juvenil de Asuntos Indígenas.

  
6-728-2124